Proyecto de Ley № 3703/2018-CR



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTALECE LOS IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL.

## PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, SEGUNDO TAPIA BERNAL, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

# I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la siguiente Ley

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL.

## Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer los impedimentos para postular al cargo de gobernador regional.

**Artículo 2. Modificación del artículo 191 de la Constitución Política del Perú** Modificase el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*(…)* 

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Están impedidos de postular en proceso electoral inmediato los Vicegobernadores Regionales, Consejeros Regionales, y quien se encuentre ejerciendo el cargo de Gobernador Regional bajo cualquier circunstancia legal, o quien haga sus veces. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

*(...)* 



# DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Incorporación de los incisos f), g), h), i), j), k) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de elecciones regionales

Incorporase los incisos f), g), h), i), j), k) del numeral 5 del artículo 14 de la Ley N° 27683, Ley de elecciones regionales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

### "Artículo 14. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

*(…)* 

5. También están impedidos de ser candidatos: (...)

- f. Quien fue vacado por las causales 2, 3, 4 y 5 del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales,
- g. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio del cargo de gobernador por las causales señaladas en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales
- h. Quien fue revocado, de conformidad con la ley de la materia, a postular a elección popular,
- i. Los vicegobernadores, quien se encuentre ejerciendo el cargo de gobernador regional bajo cualquier circunstancia legal, o quien haga sus veces, a postular a elección popular en el periodo inmediato,
- j. Los regidores que le siguieron en línea al vicegobernador y/o gobernador regional, a postular a elección popular en periodo inmediato,

k. Quien se encuentre ejerciendo el cargo de gobernador regional bajo cualquier circunstancia legal, o quien haga sus veces, a postular a elección popular en el periodo inmediato.

Carlos Tubino Arias Schreiber Portavoz (T)

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

SEGUNDO TAPIA BERNAL Congresista de la Republica

2

Lima, de licienque del 2019
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3703 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Loustitución y Perimento.

GIANMARCO PAMENDOZA Oficial Mayor CONGRESO DA LA REPÚBLICA



#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.<sup>1</sup>

Sin perjuicio a lo indicado por nuestra Carta magna, la Ley N° 30305, Ley de reforma de la Constitución para la no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, que fue publicada en el año 2015, y se aprobó luego de que se registrasen varias denuncias de corrupción en jurisdicciones regionales a nivel nacional; por los supuestos delitos de colusión, malversación de fondos y otros delitos, contra la administración pública. Así pues, es de notar claramente que permanece la reelección de manera que los vicegobernadores regionales y consejeros regionales —del mismo partido que el gobernador regional- se postulan para gobernador y/o vicegobernador regional, que es una manera de reelección; que no se encuentra recogida por la Ley N° 30305, última modificatoria sobre la no reelección inmediata de autoridades.²

Las campañas electorales son cada vez más costosas. Entre el 2006 y el 2016, los gastos totales de campaña se triplicaron —de 22 millones a 65 millones de soles, aproximadamente—, pero la calidad de la representación política no mejoró. En ese mismo período, las fuentes de ingresos se hicieron más difusas y difíciles de controlar: lo recaudado en cócteles, rifas, cenas y demás actividades proselitistas pasó de 3% a 22% de lo reportado por los partidos políticos.<sup>3</sup>

Ahora bien, de conformidad con el principio de no afectación predeterminada, los fondos públicos de cada una de las entidades, se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en el presupuesto del sector público; y el principio de programación multianual, que consiste en que el proceso presupuestario se orienta por el logro de resultados a favor de la población, en una perspectiva multianual, y según las prioridades establecidas en los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y en los planes de desarrollo concertado.<sup>4</sup>

El Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización Municipal (PI) es un instrumento del Presupuesto por resultados (PpR). El PpR es una estrategia de gestión que permite a favor de la población, con la característica que estos puedan

<sup>4</sup> Principios regulatorios del Sistema nacional de presupuesto. Ministerio de Economía y finanzas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 31 de la Constitución política del Perú.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Página web: https://larepublica.pe/politica/1238473-hay-2-mil-289-gobernadores-alcaldes-investigados-casos-corrupcion

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Página web: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/financia-partidos-politicos-gerardo-tavara-castillo-noticia-545848



ser medibles. Para lograrlo, es necesario un compromiso de las entidades públicas, definir responsabilidades, generar información, y rendir cuentas.<sup>5</sup>

## Sobre la corrupción al interior del país

El sistema político mantiene falencias que impiden mejorar la política económica, entre ellos, como se esgrime de la Ley N° 30305, publicada en el Diario oficial en marzo del 2015, se eliminó la reelección por tres aspectos; (i) el correcto –o nomanejo de los bienes públicos, (ii) la correcta administración y (iii) el sistema político; y eso es la corrupción.<sup>6</sup>

Así pues, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, recaído en los proyectos de ley N° 229/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566 y 3318/2013-CR, sobre la eliminación de la reelección de autoridades regionales y locales, que dio lugar a la Ley N° 30305, las campañas reeleccionistas se suelen financiar directa o indirectamente, con recursos públicos, ya sea que se trate de recursos humanos (utilización de personal), recursos materiales (papel, fotocopiadora o teléfonos) o económicos (desviación de fondos).<sup>7</sup>

Las actividades proselitistas suelen financiarse, ya sea directa o indirectamente, con recursos públicos, a sabiendas que, para evitar ese mal uso de los recursos públicos, el Estado cuenta con un sistema de control y éste no se lo permitiría. Además, vale indicar, que este sistema cooperaría con la lucha contra la corrupción, que afronta nuestro país desde los años ochenta.<sup>8</sup> Y lo más grave es que ninguna de las 24 regiones del país está exenta de procesos de investigación en curso por delitos de corrupción.<sup>9</sup>

La Lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículo 39, 41 y 44 de nuestra Carta Magna, y el Estado peruano se ha reafirmado en este compromiso, al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como con la Convención Interamericana de Lucha contra la corrupción y la Convención de naciones unidas contra la corrupción, en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional. Por otro lado, el Perú ha reiterado su compromiso de lucha contra la corrupción en otros espacios internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros.<sup>10</sup>

www.mef.gob.pe

<sup>6</sup> https://peru21.pe/politica/rige-norma-prohibe-reeleccion-inmediata-alcaldes-gobernadores-regionales-379059

<sup>9</sup> Página web: https://www.hispantv.com/noticias/peru/352935/autoridades-corrupcion-malversacion-fondos-carcel

<sup>10</sup> Punto II Base legal del Decreto supremo N° 092-2017-PCM.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Dictamen recaído en los Proyectos de ley N° 229/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566 y 3318/2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de presidentes y vicepresidentes regionales, así como alcaldes.

<sup>8</sup> La Lucha contra la corrupción en el Perú. El Modelo Peruano: La experiencia de las Procuradurías anticorrupción. Procuraduría Anticorrupción: Diagnóstico actual y propuesta de optimización de su funcionamiento. 2012



La Comisión de alto nivel anticorrupción, en base a los resultados obtenidos en el proceso participativo antes mencionado, define a la corrupción como: "El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales".11

El ex procurador anticorrupción, Christian Salas dijo a Perú21, "La corrupción también se instaló en los municipios. Según un informe de la Procuraduría Anticorrupción, de los 1,841 alcaldes que cumplen funciones a nivel nacional, 1,699 (92%) son investigados por peculado de uso, malversación de fondos, negociación incompatible y colusión, desde el 2012". Manifestó que "son 454 alcaldes provinciales y 1,245 distritales que estarían inmersos en actos de corrupción. También hay 429 exalcaldes provinciales y 1,326 exalcaldes distritales que son investigados por los mismos delitos", indicó el documento. 12

Asimismo, Salas explicó que la mayoría de delitos se cometen por la facilidad que tienen los funcionarios para disponer de los bienes del Estado, añadió "mientras no haya un control debido, estas irregularidades continuarán. Hay una tentación directa. Un alcalde no puede agarrar dinero del Estado para su campaña electoral", manifestó. A la reelección el ex procurador Christian Salas agregó que, pese a las múltiples denuncias que pesan sobre los burgomaestres, más del 50% de los que están investigados postulan a la reelección.<sup>13</sup>

En esa misma línea, el caso más importante de corrupción en el Perú, es el caso de César Álvarez Aguilar, ex gobernador regional del departamento de Áncash desde el 2007 hasta 2014, año en el cual se le capturó y no pudo demostrar su inocencia. El ex burgomaestre fue sindicado por ser autor intelectual de homicidios bajo la modalidad de sicariato a nueve adversarios políticos. También se le acusa de pertenecer a la red de corrupción más grande de Áncash, "La Centralita". El 28 de mayo de 2014, el Poder Judicial ordenó prisión preventiva para Álvarez y un año después, se extendió la investigación por un año. 14

En noviembre del 2016, el ex presidente regional de Tumbes, Gerardo Viñas Dioses fue sentenciado a once años de prisión efectiva por el delito de colusión agravada. El perjuicio al Estado llegó a bordear los 9 millones 200 mil soles. 15

En febrero del año 2016, el ex alcalde de la provincia de San Ignacio, Juventino Gómez Torres, fue llevado a prisión preventiva, por ser sindicado como el líder de la organización criminal "Cero Corrupción", donde se cometía una serie de

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Página web: https://peru21.pe/politica/90-alcaldes-peru-son-investigados-corrupcion-173277

<sup>13</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Página web: https://peru21.pe/politica/conoce-autoridades-municipales-regionales-investigadas-encarceladas-peru-394043

<sup>15</sup> Ibídem



irregularidades durante su gestión que produjo una ganancia de más de dos millones de soles, a pesar de ello, fue liberado después de 3 meses de detención tras un polémico fallo.<sup>16</sup>

De igual manera, el ex gobernador regional de Pasco, Kléver Melendez, sentenciado en setiembre de 2017, por los delitos de cohecho y colusión agravada; sin embargo, en mayo del presente año, la sentencia en juzgado de primera instancia fue anulada en el extremo de la sentencia del delito de cohecho, y se ratificó y lo sentenció a 9 años por el delito de colusión agravada.<sup>17</sup>

Finalmente, con el fin de evitar este tipo de "facilidades" con las que cuentan los gobernadores y alcaldes, y obtener ventajas y/o favoritismos, es que se propone la presente reforma constitucional y modificación de las normas correspondientes de la materia, con el fin de que no sean reelectos gracias a la disposición de recursos del Estado, tales como regidores y vicegobernadores, tal como se presenta en esta propuesta legislativa.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Mediante la presente propuesta legislativa, se propone que tanto el vicepresidente, vicegobernadores y regidores municipales, estén impedidos de postular a elección popular inmediata, evitando que se obtenga dicho cargo por ventajas o beneficios adquiridos, y combatir la corrupción.

#### III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma constitucional ni disposición vigente con rango de Ley, sino que complementa el marco normativo vigente sobre la materia que pretende regular.

Lima, noviembre de 2018.

<sup>16</sup> https://peru21.pe/politica/conoce-autoridades-municipales-regionales-investigadas-encarceladas-peru-394043

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\_cortes\_suprema\_home/as\_inicio/as\_enlaces\_destacados/as\_imagen\_prensa/as\_noticias/2017/cs\_n-pj-condena-a-quince-anos-carcel-exgobernador-de-pasco-klever-melendez-22092017